

NOTIFICACIÓN SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE IQUIQUE

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que, en juicio colectivo caratulado "Aguilera, Servicio Nacional del Consumidor con Aguas del Altiplano S.A.", causa Rol N° C-2.216-2017, tramitado ante el Segundo Juzgado de Letras de Iquique, por resolución de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, confirmada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rol Único Tributario N° 60.702.000-0, representado por don José Luis Aguilera Pacheco, ingeniero civil industrial, Director Regional de la región de Tarapacá del Servicio Nacional del Consumidor, todos domiciliados en calle Baquedano N° 1093 de la ciudad, comuna y provincia de Iquique, en contra del proveedor, Aguas del Altiplano S.A., Rol Único Tributario N° 99.561.010-8, empresa cuyo objeto único y exclusivo es el abastecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas a través de la explotación de las concesiones sanitarias y la realización de las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, representada legalmente y para estos efectos, por don Sergio Patricio Fuentes Farías, todos domiciliados en calle Esmeralda número 340, oficina 120-A, Edificio Esmeralda, de la ciudad, comuna y provincia de Iquique, por el evento de turbiedad en el servicio de suministro de agua potable, que afectó a los vecinos de la comuna de Alto Hospicio, entre los días seis y doce de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. Conducta que infringió los artículos 3° inciso 1° letras d) y e); 12; y 23 inciso 1° de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

A través de esta demanda se solicitó al Tribunal: 1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del citado artículo. 2. Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que estable la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley N° 19.496. 3. Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios causados a los consumidores, las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado, según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación. 4. Determinar, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C letra c), todos de la Ley N° 19.496. 5. Ordenar que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes, según lo dispone el artículo 27 de la LPC, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo. 6. Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el artículo 53 C inciso penúltimo inciso, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 7. Ordenar las publicaciones indicadas en el artículo 53 C letra e) de la Ley N° 19.496. 8. Aplicar toda otra sanción que SS., estime conforme a derecho aplicar; y 9. Condenar expresamente a la demandada al pago de todas las costas de la causa, incluidos los recursos.

Los afectados por los mismos hechos expuestos, podrán comparecer y hacerse parte o solicitar la reserva de sus derechos, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha de esta publicación.

Los resultados del juicio empecarán también directamente a todos aquellos afectados que no se hicieron parte en él.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

Secretario Subrogante

